

<p>y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. <b>(Iniciativa Popular Indígena 116-2)</b></p>		
<p><b>Artículo 10 R.- Las personas y los pueblos y naciones preexistentes al Estado gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado de Chile es parte.</b> En Chile, las personas y los pueblos y naciones preexistentes al Estado gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado de Chile es parte, con especial aplicación obligatoria de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional.</p> <p>El Estado y todos los organismos y autoridades nacionales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a los estándares que esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales ratificados por Chile establezcan.</p> <p>El Estado plurinacional de Chile garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas y pueblos-naciones preexistentes, sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción</p>	<p>433.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10R.</p> <p>434.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10R, por el siguiente: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes.”</p>	<p>Indicación 433: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b></p>

afirmativa. <b>(Iniciativa Popular Indígena 180-2)</b>		
<b>Artículo 10 S.-</b> El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Los pueblos; las comunidades; las asociaciones; y los individuos que los integran, serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. La Constitución Política de Chile, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que Chile es parte, serán de observancia obligatoria en Chile. <b>(Iniciativa Popular Indígena 241-2)</b>	435.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10S, por el siguiente: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación a los derechos humanos y los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, y por tanto el Estado tiene el deber de respeto irrestricto, promoción y protección de estos, garantizados tanto por esta Constitución como por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en la materia, y que se encuentren vigentes." 258 (435 bis).- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10S.	Indicación 435 bis: 13 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b>
<b>Artículo 10 T.-</b> La protección de los derechos humanos individuales o colectivos es la base fundamental de esta constitución. Es deber del Estado otorgar las garantías suficientes para ejercerlos de pleno derecho, así como también respetarlos. <b>(Iniciativa Popular Indígena 201-2)</b>	436.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 10T, por el siguiente: "El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos de todos los habitantes de la república en igualdad de condiciones".  437.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 10T.	Indicación 437: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b>
<b>Propuestas de Interculturalidad</b>		
<b>Artículo 11.- Principio de interculturalidad.</b> Chile es un Estado intercultural. La Constitución reconoce la igual dignidad de las diversas culturas, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas las formas de expresiones culturales, prácticas, artes, tradiciones culturales, saberes, lenguas nacionales o regionales y dialectos de las distintas comunidades, pueblos y naciones que	438.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11.  439.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 11 por el siguiente: Artículo 11.- Interculturalidad. El Estado es intercultural. Reconocerá, valorará y promoverá el diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los	Indicación 438: 6 a favor, 12 en contra, 0 abstenciones. <b>Rechazado.</b>  Indicación 439: 12 a favor, 5 en contra, 2 abstención. <b>Aprobado.</b>

<p>conviven en el país. Ello con pleno respeto a los derechos humanos y de la naturaleza.</p> <p>El Estado deberá velar, en el desarrollo de su institucionalidad y en la adopción de políticas, planes y programas, por generar condiciones que posibiliten el intercambio recíproco y la creación de expresiones compartidas entre las diversas culturas, en condiciones de equidad, a través del diálogo y del respeto mutuo.(9-2)</p>	<p>pueblos y naciones que conviven en el país con dignidad y respeto recíproco. El Estado deberá garantizar los mecanismos institucionales que permitan ese diálogo superando las asimetrías existentes en el acceso, distribución y ejercicio del poder y en todos los ámbitos de la vida en sociedad.</p> <p>440.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 11 (11A-11F) y reemplazarlo por el siguiente: "El Estado es intercultural. Reconocerá, valorará y promoverá el diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones que conviven en el país con dignidad y respeto recíproco."</p> <p>441.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11, por el siguiente: "Principio de interculturalidad. La Constitución reconoce las diversas culturas existentes en el territorio nacional, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas las prácticas, artes, tradiciones, saberes, lenguas y dialectos. El Estado deberá velar por generar condiciones que posibiliten el desarrollo y el intercambio recíproco entre las diversas culturas, en condiciones de equidad."</p> <p>442.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 por el siguiente: "Chile es un Estado intercultural. La Constitución reconoce la igual dignidad de las diversas</p>	
---	--	--

	<p>culturas, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas las formas de expresiones culturales, prácticas, artes, tradiciones culturales, saberes, lenguas nacionales o regionales y dialectos de las distintas comunidades, pueblos y naciones que conviven en el país. Ello con pleno respeto a los derechos humanos y de la naturaleza, y garantizando la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política.</p> <p>El Estado deberá velar, en el desarrollo de su institucionalidad y en la adopción de políticas, planes y programas, por generar condiciones que posibiliten el intercambio recíproco y la creación de expresiones compartidas entre las diversas culturas, en condiciones de equidad, a través del diálogo y del respeto mutuo.</p> <p>Será deber del Estado respetar la autonomía de las personas, sus familias y comunidades, en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute de la cultura y las artes y los beneficios que derivan de ellas.”</p> <p>443.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituir el artículo 11 por el siguiente:</p> <p><b>Artículo 11.- “Principio de Interculturalidad.</b> Chile es un Estado intercultural. La Constitución reconoce la igual dignidad e integración de las diversas culturas, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas</p>
--	--

	<p>las formas de expresiones culturales, tales como las artes, prácticas deportivas, vestimentas o indumentarias, tradiciones, costumbres y saberes ancestrales, los credos y cultos, la lengua nacional o extranjeras y los diferentes dialectos de las distintas comunidades, pueblos y naciones que conforman y conviven armónicamente en el territorio del país; con pleno respeto a la naturaleza, biosfera o madre tierra, y también respetando los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que además se encuentren hasta la fecha plenamente vigentes.</p> <p>El Estado deberá velar, en el desarrollo de su institucionalidad y en la adopción de políticas, planes y programas, por generar condiciones que posibiliten el intercambio recíproco y la creación de expresiones compartidas entre las diversas culturas, en condiciones de equidad, a través del diálogo y del respeto mutuo”</p> <p>444.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 11 al final de su inciso primero, a continuación de la frase “y de la naturaleza”, la frase siguiente: “, y garantizando la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política.”</p> <p>445.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 11 un inciso tercero: “Será</p>	
--	--	--

	<p>deber del Estado respetar la autonomía de las personas, sus familias y comunidades, en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute de la cultura y las artes y los beneficios que derivan de ellas.”.</p>	
<b>Artículo 11 A.- Derecho a participar en la vida cultural.</b> La Constitución asegura el derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural de las comunidades, pueblos y naciones. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a: 1º La autoidentificación cultural, la cual comprende el derecho a elegir y construir la propia identidad cultural, a decidir si identificarse o no con una o varias comunidades y a expresarse en la o las lenguas propias. La ley regulará la forma en que se ejercerá este último derecho frente al Estado y sus instituciones. 2º La libertad de expresión, creación, investigación, desarrollo y difusión de las manifestaciones culturales, artísticas y los conocimientos, así como a participar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa. 3º Participar de la vida en comunidad y hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar y difundir expresiones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución. 4º Conocer, comprender y educarse en la cultura propia, las diversas culturas, los conocimientos, saberes y las memorias colectivas, para permitir el libre y pleno desarrollo de la identidad cultural propia. Ello implica particularmente	<p>446.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11A.</p> <p>447.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 11<sup>a</sup></p> <p>448.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11A, por el siguiente: “Derecho a participar en la vida cultural. La Constitución asegura el derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural de las comunidades y de los pueblos.</p> <p>Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La autoidentificación cultural, la cual comprende el derecho a elegir y construir la propia identidad cultural.</li> <li>2. La libertad de expresión, creación, investigación, desarrollo y difusión de las manifestaciones culturales, artísticas y los conocimientos, así como a participar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.</li> <li>3. Participar de la vida en comunidad y hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar y difundir expresiones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución.</li> <li>4. Conocer, comprender y educarse en la cultura</li> </ol>	<p>Indicaciones 446 y 447: 9 a favor, 8 en contra, 1 abstención. <b>Rechazado.</b></p> <p>Indicación 448 retirada.</p> <p>Artículo 11 A con indicación 449: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. <b>Rechazado.</b></p> <p>Artículo 11A: 10 a favor, 6 en contra, 2 abstenciones. <b>Aprobado.</b></p>

<p>el derecho a recibir formación en derechos humanos como valores esenciales de la sociedad. El Estado promoverá el desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, con pleno respeto a la libertad creativa, la libertad de investigación y las autonomías que consagra esta Constitución.</p> <p>5º Acceder, gozar y participar de los bienes materiales e inmateriales, servicios, infraestructura, información, e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos. El Estado garantizará los recursos para hacer efectiva la descentralización y autonomía de las decisiones de las regiones, localidades y pueblos en esta materia, reconociendo su identidad y diversidad territorial.</p> <p>6º Participar de manera libre e informada en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas y decisiones que afecten los modos de vida o el ejercicio de cualquier derecho cultural.</p> <p>Los derechos culturales deberán ejercerse bajo el pleno respeto a la diversidad cultural y a los demás derechos consagrados en la Constitución.</p> <p>El Estado velará por remover los obstáculos particulares que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos culturales, tales como las brechas de acceso, goce, participación y la discriminación contra grupos de la población históricamente excluidos.</p> <p>El Estado velará por el respeto de las culturas migrantes y no nacionales, junto a la cooperación cultural internacional e integración regional,</p>	<p>propia y en las diversas culturas. El Estado facilitará el desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, con pleno respeto a la libertad creativa, la libertad de investigación y las autonomías que consagra esta Constitución.</p>	<p>449.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11A el numeral 5º y 6º.</p>
---	--	--

fortaleciendo sus relaciones solidarias con otros Estados y pueblos. (9-2)		
<p><b>Artículo 11 B.- (Artículo 3) El Estado y sus órganos deberán dar estricto cumplimiento al principio de interculturalidad.</b> De esta forma, se reconocerá, valorará y promoverá la convivencia y respeto mutuo entre diversos pueblos, naciones y comunidades a través del diálogo horizontal basado en la igual dignidad de las culturas, el aprendizaje y la aceptación de otras formas de ver, organizar y concebir el mundo y la relación con la naturaleza, el respeto de los derechos fundamentales individuales y colectivos y el reconocimiento del derecho a sus territorios.</p> <p>El Estado deberá garantizar los mecanismos institucionales que permitan un diálogo horizontal y transversal en la estructura social e institucional del país. (72-2)</p>	<p>450.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11 B.</p> <p>451.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 11B.</p> <p>452.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 B, por el siguiente: "El Estado y sus órganos deberán promover el principio de interculturalidad. De esta forma, se reconocerá y valorará la convivencia y respeto mutuo entre las diversas culturas existentes en el territorio nacional."</p>	Indicaciones 450 y 451: 17 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b>
<p><b>Artículo 11 C.- Principio de interculturalidad y derechos culturales de los pueblos y naciones preexistentes al estado y del pueblo tribal afrodescendiente chileno.</b> El Estado reconoce la existencia de diversas culturas presentes, pasadas y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos y de igualdad, con el pleno respeto a los derechos humanos, de la naturaleza y el derecho propio de los pueblos, su relación con la tierra y el territorio. Además, debe facilitar un diálogo horizontal, adoptando las medidas necesarias para eliminar las brechas de género y socioeconómicas, y la criminalización de los pueblos y naciones en una</p>	<p>453.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11 C.</p> <p>454.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 11C.</p> <p>455.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11C, por el siguiente: "Principio de interculturalidad. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas pasadas, presentes, y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos".</p> <p>456.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C la frase "de la naturaleza</p>	Indicaciones 453 y 454: 17 a favor, 0 en contra, 0 abstención. <b>Aprobado.</b>

<p>sociedad democrática. (79-2)</p>	<p>y el derecho propio de los pueblos" y la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática".</p> <p>457.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C: la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática". sustituir el artículo 11C, por el siguiente: "Principio de interculturalidad. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas pasadas, presentes, y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos".</p> <p>458. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C la frase "de la naturaleza y el derecho propio de los pueblos" y la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática".</p> <p>459. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C: la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática". suprimir el artículo 11 C.</p> <p>460.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11C, por el siguiente: "Principio de interculturalidad. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas pasadas, presentes, y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio</p>	
-------------------------------------	---	--

	<p>entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos".</p> <p>461.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C la frase "de la naturaleza y el derecho propio de los pueblos" y la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática".</p> <p>462.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 11C: la frase "criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática".</p>	
<b>Artículo 11 D.- (Artículo 11) Interculturalidad.</b> La República de Chile es intercultural. El Estado reconoce que la comunidad es fuente de una amplia diversidad de culturas, de lenguajes y de concepciones del ser humano y de la naturaleza, y promueve, mediante todos sus órganos, el respeto y desarrollo de las culturas y de las lenguas indígenas. <b>(59-2)</b>	<p>463.- Indicación de Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 11 D.- Principio de interculturalidad y derechos culturales de los pueblos y naciones preexistentes al estado y del pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas presentes, pasadas y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos y de igualdad, con el pleno respeto a los derechos humanos, de la naturaleza y el derecho propio de los pueblos, su relación con la tierra y el territorio.</p> <p>Junto con lo anterior también es deber del Estado promover el fomento, educando a la población sobre los diversos pueblos. Además, debe facilitar un diálogo horizontal, adoptando las medidas necesarias para eliminar</p>	<p>Indicación 463: 2 a favor, 14 en contra, 1 abstención. <b>Rechazado.</b></p> <p>Indicación 464: 6 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. <b>Rechazado.</b></p> <p>Indicación 465: 5 a favor, 11 en contra, 1 abstención. <b>Rechazado.</b></p> <p>Artículo 11 D más indicación 466: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. <b>Rechazado.</b></p> <p>Artículo 11 D Original: 6 a favor, 11 en contra, 1 abstención. <b>Rechazado.</b></p>

	<p>las brechas de género y socioeconómicas, y la criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática".</p> <p>464.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 D, por el siguiente: "La República de Chile es intercultural. El Estado reconoce que la comunidad es fuente de una amplia diversidad de culturas, lenguas y concepciones a través de las cuales las personas, sus familias y comunidades, le dan sentido compartido a la vida en sociedad y a una relación respetuosa y sustentable con el medio ambiente. El Estado promoverá mediante todos sus órganos, el respeto y desarrollo de la diversidad intercultural que compone la identidad del país, garantizando la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales, patrimoniales e indígenas, sean estas tangibles o no tangibles. Dicha diversidad intercultural se promoverá por el Estado de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada, procurando los recursos necesarios para hacer efectivo este derecho, mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil."</p> <p>465.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 D, por el siguiente: "El</p>
--	--

	<p>Estado reconoce las diversas culturas existentes en el territorio nacional, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas las prácticas, artes, tradiciones, saberes, lenguas y dialectos. Los organismos públicos correspondientes deberán velar por generar condiciones que posibiliten el desarrollo y el intercambio recíproco entre las diversas culturas, en condiciones de equidad.”</p> <p>466.- Indicación del señor Arrau y otros para agregar al artículo 11D un inciso segundo: “Dicha diversidad intercultural se promoverá por el Estado de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada, procurando los recursos necesarios para hacer efectivo este derecho, mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil.”</p>	
<b>Artículo 11 E.- Democracia Intercultural.</b> El Estado de Chile se constituye en una democracia intercultural. Los pueblos preexistentes al Estado de Chile se reconocen en un estado de igual jerarquía y de autodeterminación desde el cual se relacionan, con compromiso de fraternidad. Para propender a la realización de la democracia intercultural el Estado garantizará al menos: la plurinacionalidad, la libre determinación, la identidad e integridad cultural, el autogobierno, la participación, el plurilingüismo, el pluralismo jurídico, el pluralismo económico, la asociación y cooperación, los derechos	<p>467.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11 E.</p> <p>468.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 11E.</p> <p>469.- Indicación del señor Saldaña para sustituir el artículo 11 E, por el siguiente: Artículo 11 E.- “Democracia intercultural. El Estado de Chile se constituye en una democracia intercultural. Los pueblos preexistentes al Estado de Chile se reconocen en un estado de igual jerarquía y de autodeterminación desde el cual se relacionan, con</p>	<p>Indicaciones 467 y 468: 7 a favor, 11 en contra, 0 abstenciones. <b>Rechazado.</b></p> <p>Indicación 469: 4 a favor, 11 en contra, 3 abstenciones. <b>Rechazado.</b></p> <p>Indicación 470: 5 a favor, 12 en contra, 1 abstención. <b>Rechazado.</b></p> <p>Artículo 11 E original: 4 a favor, 13 en contra, 1 abstención. <b>Rechazado.</b></p>

<p>colectivos de los pueblos, las diversas formas de propiedad y de organización social y económica, en particular, las que se derivan de las prácticas ancestrales, tradicionales, locales e indígenas.</p> <p>El pluralismo económico está constituido por las formas de organización económica comunitaria, ancestral, estatal, privada y social cooperativa.</p> <p>El ejercicio de la democracia intercultural reconoce al menos cuatro formas de ejercitarse: en forma directa, representativa, participativa y comunitaria. <b>(926-2)</b></p>	<p>compromiso de fraternidad.</p> <p>Para propender a la realización de la democracia intercultural el Estado garantizará y promoverá la plurinacionalidad, la libre determinación, la identidad e integridad cultural, la participación, el plurilingüismo, el pluralismo jurídico, el pluralismo económico, la asociación y cooperación, los derechos colectivos de los pueblos, las diversas formas de propiedad y de organización social y económica, en particular, las que se derivan de las prácticas ancestrales, tradicionales, locales e indígenas.</p> <p>El pluralismo económico está constituido por las formas de organización económica comunitaria, ancestral, estatal, privada y social cooperativa".</p> <p>470.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 E, por el siguiente:</p> <p>"Principio de interculturalidad. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas pasadas, presentes, y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos."</p>	
<p><b>Artículo 11 F.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.</b></p> <p>Se reconoce la Interculturalidad como principio constitucional, en cuanto formas plurales de diálogo, intercambio y entendimiento recíproco, igualitario y horizontal entre los diversos pueblos, culturas e identidades, fomentando la generación</p>	<p>471.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 11 F.</p> <p>472.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 11F.</p> <p>473.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 11 F, por el siguiente:</p>	<p>Indicaciones 471 y 472: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b></p>

<p>de expresiones culturales compartidas y, principalmente, la distribución y acceso equitativo al poder. <b>(Iniciativa Popular Indígena 18-2)</b></p>	<p>“Principio de interculturalidad. El Estado reconoce la existencia de diversas culturas pasadas, presentes, y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos.”</p>	
<p><b>Propuestas plurilingüismo</b></p>		
<p><b>Artículo 12.- (Artículo 10) Lenguas.</b> La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. El Estado reconoce las lenguas de las naciones preexistentes y la lengua de señas como derecho fundamental, individual y colectivo. Las naciones preexistentes podrán oficializar su lengua materna en el marco de la autonomía territorial. La ley podrá disponer el uso simultáneo de aquellas lenguas junto al castellano para una o varias finalidades oficiales. Es deber del Estado promover el respeto, recuperar y fomentar el aprendizaje de las lenguas y sus funciones sociales en todos los ámbitos, tanto en las comunidades lingüísticas como en la sociedad en general. <b>(58-2)</b></p>	<p>474.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 12 por el siguiente:  <b>Artículo 12.- Plurilingüismo.</b> Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en sus autonomías territoriales. El Estado garantizará el conocimiento, valoración y respeto de las lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado Plurinacional. El Estado reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas así como sus derechos lingüísticos en todos los ámbitos de la vida social.</p>	<p>Indicación 474: 11 a favor, 4 en contra, 2 abstenciones.  <b>Aprobado.</b></p>
	<p>475.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 12 (12A-12D) y reemplazarlo por el siguiente: “Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en las relaciones interculturales del Estado. El Estado garantizará el conocimiento, valoración y respeto de las lenguas indígenas.”</p>	

	<p>476.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir del artículo 12: los incisos segundo, tercero, y cuarto.</p> <p>477.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12, por el siguiente: "La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. El Estado reconoce la lengua de señas y las lenguas de los pueblos indígenas, y tiene el deber promover el respeto y facilitar el aprendizaje de éstas."</p>	
<b>Artículo 12 A.- (Artículo 11)</b> <b>La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano.</b> Son lenguas oficiales para las naciones indígenas el aymara, quechua, rapa nui, kawésqar, yagán y mapudugun. Es deber de cada nación aprender su respectiva lengua, cultivando, además, el castellano como lengua de comunicación intercultural. La ley podrá disponer el uso simultáneo de aquellas lenguas junto al castellano para una o varias finalidades oficiales. Es deber del Estado garantizar, promover el respeto, recuperar y fomentar el aprendizaje de las lenguas y sus funciones sociales en todos los ámbitos, tanto en las comunidades lingüísticas como en la sociedad en general. La comunicación plurilingüe deberá contemplar el uso de traductores o intérpretes cuando la comunicación intercultural lo amerite. Son símbolos del Estado de Chile la bandera, el escudo y el himno. Toda persona debe respeto a estos símbolos y a aquellos pertenecientes a las distintas naciones de Chile. (71-2)	<p>478.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 12A.</p> <p>479.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 12 A.</p> <p>480.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12 A por el siguiente: "La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. Son símbolos de la Nación la bandera, el escudo de armas de la República y el himno. Toda persona debe respeto a estos símbolos."</p> <p>481. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12 A por el siguiente: "La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano, sin perjuicio del respeto, la promoción y la preservación de las lenguas propias de los pueblos indígenas, y de la lengua de señas". Son símbolos de la Nación la bandera, el escudo de armas de la República y el himno. Toda persona debe respeto a estos símbolos."</p>	Indicaciones 478 y 479: 18 a favor. <b>Aprobado.</b>
<b>Artículo 12 B.- (Artículo 4)</b> Chile es un Estado plurilingüe donde conviven	482.- Indicación de la señorita Roa y otras	Indicaciones 482, 483 y 484: 16 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b>

<p>diferentes lenguas indígenas preexistentes al castellano y que están presentes en la sociedad. Bajo este principio, todas las lenguas son iguales: las lenguas preexistentes, el castellano y las lenguas de señas y tienen el derecho a ser usadas, respetadas, promovidas, enseñadas y desarrolladas, tanto en la esfera pública como privada. (72-2)</p>	<p>para eliminar el Artículo 12B.</p> <p>483. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 12 B.</p> <p>484.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 12B.</p> <p>485. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12 B, por el siguiente: "La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. Son símbolos de la Nación la bandera, el escudo de armas de la República y el himno. Toda persona debe respeto a estos símbolos."</p>	
<p><b>Artículo 12 C.-</b> Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en sus autonomías territoriales. El Estado garantizará el conocimiento, valoración y respeto de las lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado Plurinacional.</p> <p>Derechos Lingüísticos. Las personas y pueblos tienen el derecho individual y colectivo a comunicarse en su respectiva lengua en todo espacio público o privado, físico o digital, y a la oficialización de ella.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener su identidad y diferencia, lo que implica el derecho al uso colectivo de su lengua, su conservación y el derecho de aprenderla, cultivando, además, el castellano como lengua de comunicación intercultural.</p> <p>Todos los habitantes del territorio nacional, y en especial en las autonomías territoriales indígenas, tendrán el derecho a aprender y usar las lenguas. Los integrantes de un pueblo indígena tienen el derecho a aprender y</p>	<p>486.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 12C.</p> <p>487. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 12 C.</p> <p>488.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 12C</p> <p>489. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12 C por el siguiente: "En Chile el idioma oficial es el castellano, sin perjuicio de lo cual el Estado garantizará el respeto y valoración y respeto de las lenguas de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional".</p>	<p>Indicaciones 482, 483, 484: 17 a favor, 1 en contra. <b>Aprobado.</b></p>

<p>adquirir la lengua de sus antepasados y a recibir educación pública que considere su lengua. Ninguna persona o grupo podrá ser discriminado por razones lingüísticas.</p> <p>El Estado reconoce todas las lenguas indígenas como patrimonio inmaterial de todos los pueblos y garantiza, en participación y consulta con los pueblos y a través de la institucionalidad nacional y regional, su tránsito progresivo a la co-oficialización. Mediante el aseguramiento de su visibilización, difusión, educación, revitalización y preservación, se deberá garantizar las políticas públicas para la difusión de las lenguas reconocidas y progresivamente las funciones sociales de estas a través de su uso en las publicaciones y documentos oficiales, en la administración pública, en la sociedad, medios de comunicación y plataformas virtuales.</p> <p>Para promover y profundizar este derecho, el Estado debe crear una ley, en consulta con los pueblos indígenas, que establecerá la política de planificación lingüística, con el objetivo primordial de preservar, conservar, registrar, desarrollar y educar sobre las lenguas indígenas en todas sus funciones sociales, además de avanzar en medidas de normalización, escritura, desarrollo lexical y grammatical de estas. Dicha ley también establecerá la institucionalidad que permita la planificación, coordinación y promoción de la investigación lingüística con el objetivo de revitalizar, registrar y difundir las lenguas. <b>(404-4)</b></p>		
<p><b>Artículo 12 D.</b> El Estado de Chile al ser Plurinacional, y en aplicación de los Principios de Plurinacionalidad e</p>	<p>490.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 12D.</p>	<p>Indicaciones 490 y 500: 17 a favor, 1 en contra, abstenciones. <b>Aprobado.</b></p>

<p>Interculturalidad, reconoce como lenguas oficiales del Estado, al español y a las lenguas de los Pueblos y Naciones Indígenas. De esta manera, el Estado y sus órganos ejecutivos, legislativos y judiciales, estarán obligados a emplear tanto el español como alguna de las lenguas de los de los Pueblos y Naciones Indígenas, en aquellos territorios donde se encuentren dichos Pueblos y Naciones. El Estado, con la colaboración y supervisión deberá crear y mantener, en conjunto con los pueblos, instituciones de investigación y enseñanza superior sobre las lenguas y culturas indígenas, incluyendo instituciones superiores de formación técnica y universidades indígenas. <b>(Iniciativa Popular Indígena 37-2)</b></p>	<p>500 Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 12 D.</p> <p>501. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12 D por "El Estado de Chile reconoce la interculturalidad existente dentro del territorio nacional".</p>	
<p><b>Artículo 12 E.- Idiomas oficiales del Estado de Chile.</b> Son idiomas oficiales del Estado de Chile el castellano y los idiomas oficiales de los pueblos originarios. El Estado preservará, difundirá y respetará cada uno de los idiomas oficiales. Los pueblos originarios deben usar los idiomas oficiales del Estado, donde uno de ellos debe ser el castellano. <b>(Iniciativa Popular Indígena 224-2)</b></p>	<p>502.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 12E.</p> <p>503. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 12 E.</p> <p>504. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 12E, por el siguiente: "La lengua oficial del Estado de Chile es el castellano. Son símbolos de la Nación la bandera, el escudo de armas de la República y el himno. Toda persona debe respeto a estos símbolos."</p>	<p>Indicaciones 502 y 503: 15 a favor, 2 en contra, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b></p>
<p><b>Propuestas de relación Estado Iglesia</b></p>		
<p><b>Artículo 13.-</b> (Artículo 8) Chile es un Estado laico. Carece de religión oficial y asegura la libertad de creencias y de religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas. <b>(7-2)</b></p>	<p>505.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 13 (13A-13D)</p> <p>506.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 13 por el siguiente:</p>	<p>Indicación 505: 8 a favor, 10 en contra, 0 abstenciones. <b>Rechazada.</b></p> <p>Indicación 506: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b></p> <p>Eduardo Cretton (era rechazar, es decir 7).</p>

	<p>Artículo 13.- Estado Laico. Chile es un Estado laico. La separación de las organizaciones religiosas y espirituales del Estado es un principio del orden republicano. El Estado deberá velar por la más estricta neutralidad de lo público frente a las religiones y demás expresiones de la espiritualidad.</p> <p>507. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13 por el siguiente: "Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y en él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. La ley regulará el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional."</p> <p>508. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13 por el siguiente: "Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y asegura la libertad de creencias y de religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas. En él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público."</p>
--	---

	<p>509.- Indicación de la señora Vergara y del señor Squella <b>–y otra del señor Cristóbal Andrade, idéntica-</b> para sustituir el artículo de Estado laico por el siguiente tenor:</p> <p>“El Estado de Chile es laico y no confesional, y se rige por el principio de neutralidad religiosa, por lo tanto, reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano, e incentiva la convivencia pacífica y la colaboración para el bien común con todas las entidades religiosas y grupos de orden espiritual, con su diversidad étnica y de cosmovisiones.”</p> <p>510.- Indicación de la señorita Vergara para agregar como nuevo inciso:</p> <p>“El Estado ampara la libertad de cultos, promueve el respeto a las prácticas espirituales y a las instalaciones o lugares en que ellas se efectúan, y asegura la separación de los órganos públicos respecto de las organizaciones religiosas y espirituales.”</p>	
<b>Artículo 13 A.- (Artículo 7)</b> <b>Estado laico.</b> Chile es un Estado laico. La separación de las iglesias y el Estado es un principio esencial del orden republicano y secular. <b>(58-2)</b>	<p>511.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 13A.</p> <p>512.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13 A por el siguiente: “Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y en él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se</p>	Indicación 511: 17 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b>

	<p>oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.</p> <p>La ley regulará el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional.”</p> <p>513.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13A por el siguiente: “Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y asegura la libertad de creencias y de religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas. En él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.”</p>	
<b>Artículo 13 B.- (Artículo 12)</b> <b>Laicidad.</b> La República de Chile es laica. El Estado reconoce por igual a todas las religiones, creencias y manifestaciones de espiritualidad, ampara la libertad de cultos, promueve el respeto a las prácticas espirituales y a las instalaciones o lugares en que ellas se efectúan, y asegura la separación de los órganos públicos respecto de las organizaciones religiosas y espirituales, la no discriminación por motivos de pertenencia a las mismas y la neutralidad estatal. (59-2)	<p>514.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 13B.</p> <p>515.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13B por el siguiente: “Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y en él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.</p> <p>La ley regulará el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional.”</p> <p>516.- Indicación del señor Arrau y otros para</p>	<p>Indicación 514: 16 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.</p> <p><b>Aprobado.</b></p> <p>Ericka Portilla: Era a favor.</p>

	<p>agregar un segundo inciso al artículo 13B: "Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El Estado reconoce el ejercicio libre de todos los cultos y el derecho a constituir y pertenecer a iglesias y confesiones religiosas, debiendo asegurar los mecanismos legales para ello. Las iglesias y las confesiones e instituciones religiosas gozarán de autonomía para sus fines espirituales, organizacionales y de promoción. Las iglesias y confesiones religiosas tendrán respecto a sus instituciones de caridad, asistenciales, hospitalarias y de enseñanza, así como respecto a todos sus bienes, los derechos que le otorgan y reconocen las leyes actualmente en vigor. La ley establecerá las instancias de cooperación entre el Estado y las iglesias y confesiones religiosas, con miras al bien común. Las iglesias y confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones".</p>
--	---

	<p>517. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13B por el siguiente: “Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y asegura la libertad de creencias y de religiones e iglesias, sin discriminar entre ellas. En él se asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.”</p> <p>518. Indicación del señor Arrau y otros para agregar un segundo inciso al artículo 13B: “Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El Estado reconoce el ejercicio libre de todos los cultos y el derecho a constituir y pertenecer a iglesias y confesiones religiosas, debiendo asegurar los mecanismos legales para ello. Las iglesias y las confesiones e instituciones religiosas gozarán de autonomía para sus fines espirituales, organizacionales y de promoción. Las iglesias y confesiones religiosas tendrán respecto a sus instituciones de caridad, asistenciales, hospitalarias y de enseñanza, así como respecto a todos sus bienes, los derechos que le otorgan y</p>
--	--

	<p>reconocen las leyes en vigor. La ley establecerá las instancias de cooperación entre el Estado y las iglesias y confesiones religiosas, con miras al bien común. Las iglesias y confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones".</p> <p>519. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13B por el siguiente: "Chile es un Estado laico, en el que existe separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado. El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y ético. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público."</p>	
<b>Artículo 13 C.- (Artículo 9)</b> <b>Estado laico.</b> Chile es un Estado laico. La separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado es un principio esencial del orden republicano y secular. El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y	<p>520.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 13C.</p> <p>521.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13C por el siguiente: "Chile es un Estado laico, carece de religión oficial, y en él se asegura la libertad de pensamiento,</p>	Indicación 520: 18 a favor. <b>Aprobado.</b>

<p>ético, velando por la más estricta neutralidad de lo público frente a las iglesias, las religiones monoteístas y politeístas y demás expresiones de la espiritualidad o eticidad.</p> <p><b>(60-2)</b></p>	<p>conciencia y religión. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.</p> <p>La ley regulará el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional.”</p> <p>522.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13C por el siguiente: “Chile es un Estado laico, en el que existe separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado.</p> <p>El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y ético. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.”</p>	
<p><b>Artículo 13 D.-</b> El Estado de Chile es laico y asegura a todas las personas el derecho a la libertad de conciencia y religión bajo el principio de igualdad y neutralidad religiosa. Este derecho incluye la libertad de profesor, expresar y mantener una creencia, así como el derecho a no profesor ni expresar religión o creencia alguna.</p> <p>Las instituciones educacionales públicas estatales no podrán privilegiar impartir una religión, credo o pensamiento por sobre otros, no podrán realizar actos oficiales donde se</p>	<p>523.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13D por el siguiente: “Chile es un Estado laico, en el que existe separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado.</p> <p>El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y ético. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus</p>	<p>Indicación 523: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. <b>Rechazado.</b></p> <p>Artículo 13D Original: 1 a favor, 16 en contra, 0 abstenciones. <b>Rechazado.</b></p>

	<p>promuevan símbolos o prácticas religiosas de manera preferente, promoviendo la convivencia de las religiones, creencias y filosofías ateas. <b>(549-2)</b></p>	<p>creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.”</p>	
<b>Artículo 13 E.- Chile es un Estado Laico, en el que se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión, creencia en particular es la del Estado u oficial, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio en el espacio público o privado, que no tiene más limitación que lo que indique la Constitución o las leyes.</b> <b>El Estado no promulgará ninguna ley para establecer una religión, imponer cualquier observancia religiosa, ni prohibir el libre ejercicio de cualquier religión, y no se exigirá ninguna prueba religiosa como requisito para ocupar cargos públicos. (Iniciativa Popular 48-2)</b>	<p>524.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 13E por el siguiente: “Chile es un Estado laico, en el que existe separación entre las instituciones y grupos religiosos y el Estado.</p> <p>El Estado deberá proteger la libertad de conciencia y de creencias, la libre expresión de éstas en el plano religioso, espiritual y ético. Toda persona podrá individual y colectivamente, en público y en privado, manifestar, transmitir y vivir conforme a sus creencias religiosas, en cuanto ello no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.”</p> <p>525.- Indicación de la señora Céspedes y otras para añadir en el artículo 13. E la palabra “ni” entre “,” y “creencia”.</p> <p>526.- Indicación de la señora Céspedes y otras para reemplazar el segundo inciso del actual artículo 13. E por el siguiente:</p> <p>“El Estado es neutral respecto de las convicciones y creencias religiosas de sus habitantes.”</p>	<p>Indicación 524 retirada.</p> <p>Artículo 13E Original: 12 a favor, 5 en contra, 1 abstención. <b>Aprobado.</b></p> <p>Artículo 13 E más Indicación 525: 12 a favor, 6 en contra 0 indicaciones.</p> <p>Artículo 13 E más indicación 526: 9 a favor, 7 en contra, 1 abstención. <b>Aprobado.</b></p>	
<b>Propuestas de probidad</b>			
<b>Artículo 14.- (Artículo 14)</b> La función pública tiene por finalidad el bienestar de la sociedad y quien la desempeñe observará estrictamente la probidad, publicidad y eficiencia en cada uno de sus actos. El Estado será responsable por las acciones u omisiones que infrinjan este mandato, así como cuando vulneren derechos	<p>527.- Indicación de la señora Veloso para suprimir el artículo 14 (y 14B a 14F).</p> <p>528.- Indicación de la señorita Roa y otras para reemplazar el actual Artículo 14 por el siguiente:</p> <p>Artículo 14.- Probidad y Transparencia. El ejercicio de las</p>	<p>Indicación 527: 5 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones. <b>Rechazado.</b></p> <p>Indicación 528: 12 a favor, 6 en contra, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b></p>	

<p>humanos o causen perjuicio ilegítimo a las personas. (7-2)</p>	<p>funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular.</p> <p>Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en la forma que determine la ley.</p> <p>Una ley regulará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos.</p> <p>La Constitución asegura a todas las personas la transparencia de la información pública en poder del Estado y de sus procesos deliberativos, decisionales, de participación y administrativos, facilitando su acceso de manera comprensible y</p>	
---	---	--

	<p>oportuna, en los plazos y condiciones que la ley establezca. Esta señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado, protección de los derechos de las personas o cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines.</p> <p>Las normas sobre transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones del Estado, quienes, además, deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen con dichas asignaciones, en la forma que determine la ley.</p> <p>529.- Indicación de la señora Céspedes y otras para reemplazar el artículo 14. F por el siguiente:</p> <p>“Probidad y transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular.</p> <p>Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el</p>	<p>Indicación 531: 10 a favor, 8 en contra, 0 abstención. <b>Aprobada.</b></p>
--	--	--

	<p>deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones civiles, administrativas y penales que correspondan, en la forma que determine la ley.</p> <p>Una ley regulará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos.</p> <p>Toda información que se encuentre en poder del Estado es pública y es deber del mismo asegurar la transparencia tanto de dicha información como de sus procesos deliberativos, participativos y administrativos, facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, en los plazos y condiciones que la ley establezca. Esta señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado, protección de los derechos de las personas o cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines.</p> <p>Las normas sobre transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones del Estado, quienes, además, deberán rendir</p>
--	---

	<p>públicamente cuenta de los gastos que efectúen con dichas asignaciones, en la forma que determine la ley.”.</p> <p>530. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 14, por el siguiente: “El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, honestidad, ética laboral, publicidad, eficiencia y eficacia, y estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año, opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Correspondrá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho</p>	
--	--	--

<p>y su amparo, así como el órgano que deberá promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos e administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho de acceso a la información antes señalada.</p> <p>El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.</p> <p>Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública.</p> <p>Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes”.</p> <p>531.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el artículo 14, como último inciso, el siguiente:</p> <p>“Corresponderá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho y su amparo, así como el</p>	
---	--

	<p>órgano que deberá promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos e administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho de acceso a la información antes señalada”.</p> <p>532.- Indicación de la señorita Vergara para agregar los siguientes incisos nuevos: “La ley sancionara con medidas exemplificadoras todo tipo de corrupción. La ley deberá otorgar garantías y facilidades para incentivar todo tipo de denuncia contra la falta de probidad en la función pública”</p>	
<b>Artículo 14 A.- Principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas.</b> El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones. Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan	<p>533.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 14A.</p> <p>534.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 14A.</p> <p>535.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 14 A, por el siguiente: “El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, honestidad, ética laboral, publicidad, eficiencia y eficacia, y estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el</p>	Indicaciones 533 y 534: 17 a favor, 1 rechazo, 0 abstenciones. <b>Aprobado.</b>

<p>en la forma que determine el legislador.</p> <p>La Constitución asegura a todas las personas el libre acceso a la información oficial y pública en poder del Estado y la administración, en los plazos y formas que el legislador establezca.</p> <p>Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.</p> <p>El Legislador señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de aquellos, por razones de seguridad nacional o protección de los derechos de las personas.</p> <p><b>(40-2)</b></p>	<p>cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año, opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.</p> <p>Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.</p> <p>Corresponderá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho y su amparo, así como el órgano que deberá promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos de la administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho de acceso a la información antes señalada.</p> <p>El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley</p>	
---	---	--

	<p>orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.</p> <p>Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes".</p> <p>536.- Indicación de la señora Paola Grandon para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 14 a.- Principio de Probidad y Publicidad Administrativa.</p> <p>El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, publicidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones. Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción.</p> <p>Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan en la</p>
--	---

	<p>forma que determine el legislador.</p> <p>La Constitución asegura a todas las personas el libre acceso a la información oficial y pública en poder del Estado y la administración central o local, en los plazos y formas que la ley establezca.</p> <p>Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. El legislador señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de aquellos, por razones de seguridad de la nación, interés nacional, interrupción del debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos o por la protección de los derechos de las personas".</p> <p>537.- Indicación del señor Arrau y otros para incorporar, en el inciso cuarto del artículo 14 A, entre las palabras "Son" y "públicos", la palabra "inmediatamente".</p> <p>Indicación de la señorita Vergara para agregar los siguientes incisos nuevos:</p> <p>"La ley sancionara con medidas exemplificadoras todo tipo de corrupción.</p> <p>La ley deberá otorgar garantías y facilidades para incentivar todo tipo de denuncia contra la falta de probidad en la función pública"</p>	
<p><b>Artículo 14 B.-</b> (Artículo 12). <b>Principios.</b> El Estado de Chile se estructura en base a los siguientes principios:</p> <p>interdependencia y ecodependencia, descentralización, solidaridad, igualdad sustantiva y no</p>	<p>538.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 14B.</p> <p>539.- Indicación del señor Arrau y otros para suprimir el artículo 14B.</p>	<p>Indicaciones 538, 539 y 540: 18 a favor. <b>Aprobado.</b></p>

<p>discriminación, cuidados, probidad y transparencia:</p> <p>a) Interdependencia y ecodependencia, el Estado reconoce que todos los seres vivos, incluyendo a la humanidad, somos eco dependientes entre sí formando una red de vida planetaria. Es deber del Estado y de todas las personas proteger esta red de vida sobre la cual descansa nuestra propia subsistencia y bienestar y de los demás seres vivientes, así como cuidar sus elementos, ciclos y funciones naturales que la hacen posible.</p> <p>Asimismo, el Estado reconoce que las personas son vulnerables e interdependientes entre sí desde el comienzo hasta el final de sus vidas. Todas precisan de los cuidados de otros seres humanos y de su comunidad para sobrevivir, especialmente en la niñez, en la enfermedad y en la vejez.</p> <p>La interdependencia y ecodependencia son rasgos esenciales de la existencia, por lo que el Estado y sus instituciones, en conjunto con las personas y comunidades deben velar por mantener una relación armoniosa basada en la colaboración, implementando medidas de protección y preservación de la Naturaleza y del tejido social, considerando el bienestar de las generaciones presentes y futuras".</p> <p>b) Chile y sus pueblos se comprometen con la lucha contra el cambio climático: es deber del Estado asegurar el buen vivir de las generaciones presentes y futuras, y avanzar de manera sostenida en acciones de gestión, planificación territorial y de reducción de los riesgos y vulnerabilidades provocados por los efectos adversos del cambio climático, apuntando a la</p>	<p>540.- Indicación del señor Squella para suprimir Artículo 14B.</p> <p>541.- Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 14 B, por el siguiente: "El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, honestidad, ética laboral, publicidad, eficiencia y eficacia, y estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año, opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.</p> <p>Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Correspondrá a ley regular el principio de transparencia de la función pública, los procedimientos para el ejercicio de ese derecho y su amparo, así como el órgano que deberá promover la</p>	
--	--	--

<p>disminución de los forzantes climáticos, la transición justa de los procesos productivos y de las prácticas sociales, y la protección de los sumideros de carbono naturales y ecosistemas nativos, considerando la urgencia de la crisis y la vulnerabilidad del país. Para ello el Estado elaborará, promoverá y ejecutará políticas de transformación, mitigación y adaptación a partir de un enfoque socioecológico, que garantice equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones.</p> <p>La protección de la Naturaleza, de la biodiversidad y sus ciclos, son asuntos de orden público y de seguridad del país, que comprometen la acción conjunta del Estado y la sociedad en general.</p> <p>Todos los órganos del Estado deben orientar sus actuaciones en materia ambiental y de cambio climático a la luz de los principios preventivo, indubio pro natura, precautorio, de no regresión y progresividad".</p> <p>c) Buen vivir respecto del Estado, el Estado definirá planes y programas económicos, sociales y ambientales para la implementación del Buen Vivir. En el desarrollo de estos planes los diversos pueblos de Chile serán los protagonistas de su formulación y evaluación, manteniendo el ejercicio de la soberanía, y de todas las potestades y responsabilidades consagradas como fundamentales para los individuos, las comunidades y la Naturaleza.</p> <p>d) La Descentralización es una forma de organización democrática que tiene como objetivo el desarrollo integral, solidario y equitativo del país, y</p>	<p>transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información pública de los órganos e administración del Estado, poderes del Estado y organismos autónomos regulados en la Constitución, además de garantizar el derecho de acceso a la información antes señalada.</p> <p>El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.</p> <p>Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública.</p> <p>Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes".</p> <p>542. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir en el inciso primero del artículo 14B, las palabras "interdependencia" y "ecodependencia".</p> <p>543. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra a del artículo 14B.</p> <p>544. Indicación del señor Arrau y otros para</p>
---	--

<p>constituye una política permanente del Estado. El Estado velará por el establecimiento de un equilibrio ecológico y económico, justo y equitativo, entre las diversas zonas del país. Contiene autonomía territorial. La Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de los territorios que conforman el país, en un marco de equidad y solidaridad entre todos ellos, preservando la unidad e integridad del Estado.</p> <p>e) La Solidaridad es el principio según el cual cada persona debe efectuar aportes en base a su capacidad, a fin de que éste, unido al de los demás miembros de la comunidad, permita a la sociedad enfrentar las necesidades públicas. Todos deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance expropiatorio.</p> <p>f) La igualdad sustantiva y no discriminación son principios que habilitan los derechos y oportunidades de todas las personas, independientemente de su sexo o de cualquier condición de la diversidad humana.</p> <p>Es deber del Estado adoptar medidas afirmativas especiales en favor de los derechos de las personas que son víctimas de discriminación e intolerancia, teniendo en cuenta sus diferencias biológicas, sociales y culturales y atendiendo su interseccionalidad.</p> <p>Es deber del Estado promover la igualdad de género, garantizar la participación paritaria de todas las personas en la vida política.</p>	<p>suprimir la letra b del artículo 14B.</p> <p>545. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en la letra b del artículo 14B, la frase "y sus pueblos".</p> <p>546. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra c del artículo 14B.</p> <p>547. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra d del artículo 14B.</p> <p>548. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra e del artículo 14B.</p> <p>549. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en la letra f del artículo 14B, la palabra "sustantiva".</p> <p>550. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir, en la letra f del artículo 14 B, la frase: "Es deber del Estado promover la igualdad de género, garantizar la participación paritaria de todas las personas en la vida política".</p> <p>551. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra f del artículo 14B.</p> <p>552. Indicación del señor Arrau y otros para suprimir la letra g del artículo 14B.</p> <p>553.- Indicación de la señorita Vergara para agregar los siguientes incisos nuevos:</p> <p>"La ley sancionara con medidas ejemplificadoras todo tipo de corrupción. La ley deberá otorgar garantías y facilidades para incentivar todo tipo de denuncia contra la falta de probidad en la función pública."</p>
--	--

<p>g) Chile reconoce la corresponsabilidad social de los cuidados entre las personas con el fin de obtener los medios necesarios para una vida digna. Es también entendido como un principio universal y multidimensional que propicia la colectivización de cuidados, resguardando así el derecho a recibir cuidados.</p> <p>h) Probidad y Transparencia, entendida como el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a actuar de forma leal y honesta, con primacía del interés general por sobre el particular y conforme a los fines a los cuales debe servir. La gestión de intereses será regulada por ley, estableciendo mecanismos de declaraciones públicas de patrimonio e intereses, inhabilidades e incompatibilidades y sanciones a conductas que contravengan este principio.</p> <p>La función pública será ejercida con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los actos, resoluciones de los órganos y sobre las acciones de los funcionarios públicos, así como los procedimientos y fundamentos de decisiones que se adopten en ejercicio de ella. Una ley regulará el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones calificadas a la publicidad de la información, incluyendo la reserva y secreto.</p> <p>Las normas de transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones por parte del</p>	
---	--

<p>Estado, quienes, además, deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen en virtud de dichas asignaciones, de la forma en que determine la ley.(58-2)</p>		
<p><b>Artículo 14 C.-</b> (Artículo 11) <b>Probidad y transparencia.</b> El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares el deber de actuar, de forma leal y honesta, con primacía del interés general por sobre el particular y conforme a los fines a los cuales debe servir. La gestión de intereses será regulada por ley, estableciendo mecanismos de fideicomiso ciego, declaraciones públicas de patrimonio e intereses, inhabilidades e incompatibilidades y sanciones a conductas que contravengan este principio. La función pública será ejercida con transparencia primordialmente activa, de modo que permita y promueva el conocimiento de los actos y resoluciones de los órganos, así como los procedimientos y fundamentos de decisiones que se adopten en ejercicio de ella. Una ley regulará el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones calificadas a la publicidad de la información, incluyendo la reserva y secreto. Las normas de transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones por parte del Estado, quienes, además, deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen en virtud de dichas asignaciones, de la forma</p>	<p>554.- Indicación de la señorita Roa y otras para eliminar el Artículo 14C. 555. Indicación del señor Arrau y otros para sustituir el artículo 14 C, por el siguiente: "El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, imparcialidad, honestidad, ética laboral, publicidad, eficiencia y eficacia, y estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas, que deberá realizarse a lo menos una vez al año, opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.</p>	<p>Indicación 554: 14 a favor, 4 en contra, 0 abstención. <b>Aprobado.</b></p>